

**AVISO No 364**

09 Junio DE 2023

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **LUIS FERNANDO SIERRA ARBELAEZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 2826 DEL 21 DE MARZO DE 2023**

Persona a notificar: **LUIS FERNANDO SIERRA ARBELAEZ**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 15#17-23A**

Funcionario que expidió el acto: **MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



**MARIA FERNANDA GÓMEZ SAMACÁ**

Contratista -Cobro Coactivo  
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 09 De Junio de 2023

Señor(a)  
**LUIS FERNANDO SIERRA ARBELAEZ**  
**CARRERA 15 # 17-23 A**  
Matricula No. 119509  
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **364 RESOLUCION PQRDS 2826 DEL 01 DE JUNIO DE 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 364 RESOLUCION PQRDS 2826 DEL 01 DE JUNIO DE 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 119509.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**MARIA FERNANDA GÓMEZ SAMACÁ**

Contratista -Cobro Coactivo  
Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 2826

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN 2023PQR187696

MATRICULA 119509

La abogada contratista adscrita a la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de las atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificado parcialmente por la Ley 2080 de 2021 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que, el ciudadano **LUIS FERNANDO SIERRA ALVAREZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **LOS PROFESIONALES CL 6 N 16 61 ED SIERRA GRANDE 2**, identificado con **Matrícula No. 119509**.
2. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
3. Que, el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.
4. Que verificado en el sistema el historial de órdenes del predio ubicado en **LOS PROFESIONALES CL 6 N 16 61 ED SIERRA GRANDE 2**, identificado con **Matrícula No. 119509**, se observa que se encuentra con un saldo pendiente por valor de **CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOA SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$53.874.949,00)** en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Producto	Servicio		Cuentas con saldo	Saldo pendiente
	Código	Descripción		
1195091	1	ACUEDUCTO	97	\$9.095.951
1195092	2	ALCANTARILLADO	80	\$2.701.102
1195097	7	ASEO	98	\$42.077.896



5. Una vez examinado íntegramente su caso con respecto al apartamento 101, cabe mencionar que este no se encuentra relacionado en la base comercial de las Empresas Públicas De Armenia, por lo cual la factura relacionada dentro de los hechos de su petición hace relación únicamente al totalizador del edificio SIERRA GRANDE, es decir el consumo total que adquiere la propiedad horizontal.
6. Por lo anterior la **Matrícula 119509** al estar vinculada al predio ubicado en LOS **PROFESIONALES CL 6 N 16 61 ED SIERRA GRANDE 2**, en la calidad de totalizadora la fecha se encuentra bajo cobro coactivo por la obligación adeudada y mencionada en el #4 bajo el radicado 2015-034
7. El proceso 2015-034 citado en el numeral anterior se inició en contra del señor **LUIS ALEJANDRO SIERRA POLANCO** quien acredita la calidad de suscriptor con las Empresas Públicas De Armenia, en consecuencia, es atribuirle la legitimación en la causa por pasiva.

Ahora bien, que una vez determinado la nomenclatura del inmueble objeto de petición y la nomenclatura asociada a la **Matrícula 119509** es pertinente manifestar que el señor **LUIS FERNANDO SIERRA** no se encuentra legitimado para interponer excepciones, estipuladas en el estatuto tributario manual de cobro coactivo y demás normas concordantes, o alguna otra petición que se asocie a este cobro, por encontrarse en tal etapa coactiva a la cual se encuentra facultada las empresas públicas de Armenia para hacer exigible las obligaciones de sus usuarios.

8. En fundamento a lo antes expuesto se manifiesta que no hay lugar a entra a resolver las peticiones y sus posteriores razones incoadas por el peticionario.
9. Que, en virtud de lo anterior, se tiene por atendida de fondo su petición 2023PQR187696. **matrícula 119509.**
10. Que, para Empresas Públicas de Armenia E.S.P. LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.
11. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Téngase por atendida de fondo la petición 2023PQR187696 del señor **LUIS FERNANDO SIERRA ALVAREZ**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución. **Matrícula 119509.**



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar de la presente resolución al peticionario, señor **LUIS FERNANDO SIERRA ALVAREZ**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Dado en Armenia, Q., al primer (01) día del mes de junio de Dos Mil veintitrés (2023).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Maria Fernanda Gómez S.*

**MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ**  
Contratista  
Dirección Comercial – EPA E.S.P

